

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	30/07/2019	201999900544777
	Registro Electrónico	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Secretaría General Técnica

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA (EXP-2019/918-PID@)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 01/07/2019 tuvo entrada en la CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
 DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
 N°. de solicitud: SOL-2019/00001743-PID@ Fecha de solicitud: 01/07/2019
 Número de expediente: **EXP-2019/00000918-PID@**

Información solicitada:

Se solicita los justificantes o contrato de alquiler (con las correcciones que correspondan con la Ley de Protección de Datos) ya que aparece un cobro de 1.426.70 euros por ese concepto de D. Antonio Sanz Cabello, viceconsejero de Presidencia

Segundo.- Ante la posibilidad de que la información solicitada pudiera afectar a los derechos e intereses del Sr. Sanz, se le notificó con fecha 22 de julio de 2019 la concesión de un plazo de quince días para que pudiera realizar la alegaciones que estimase oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, se informó al solicitante de esta circunstancia y de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Tercero.- Con fecha 29 de julio se recibe escrito del Sr. Sanz en el que comunica que no se formularán alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Secretaría General Técnica es el órgano competente para resolver esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en relación con las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.



Código:	4 [REDACTED]	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4

Segundo.- La información solicitada corresponde a un procedimiento regulado en el Acuerdo de 31 de octubre de 2000 del Consejo de Gobierno y modificado posteriormente por los Acuerdos de 22 de enero de 2008 y 28 de diciembre de 2010.

Los importes abonados son publicados trimestralmente en el Portal de Transparencia a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/administracion-publica/profesionales-publicos/paginas/altos-cargos-retribuciones.html>

Tercero.- D. Antonio Sanz Cabello fue nombrado el 26 de enero de 2019 como Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA Extraordinario núm. 2 de 28 de enero de 2019.).

El Sr. Sanz, al encontrarse en la situación descrita en los citados Acuerdos y cumplir con los requisitos establecidos en los mismos, solicitó el 28 de enero de 2019 una indemnización específica para gastos de vivienda y alojamiento, según el Acuerdo de 31 de octubre de 2000, del Consejo de Gobierno,

Con fecha 28 de enero de 2019 fue aprobada la concesión de la indemnización mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, por un importe máximo de 1.426,70 euros mensuales, incluidas las retenciones y obligaciones fiscales correspondientes. El importe máximo anual de la indemnización se fija en 15.883,90 euros (IRPF incluido), que abarca desde el 28 de enero al 31 de diciembre de 2019 y mientras dichas circunstancias continúen, de acuerdo con los criterios señalados en los citados Acuerdos.

El Sr. Sanz suscribió el 1 de febrero de 2019 un contrato de arrendamiento de vivienda en la ciudad de Sevilla, sede del órgano para el que ha sido nombrado titular, con plazo de duración de un año prorrogable y una renta anual pactada cuya cuantía indemnizable corresponde al límite de indemnización aprobado.

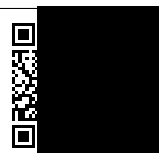
Cuarto.- El [REDACTED] solicita el acceso a *los justificantes o contrato de alquiler (con las correcciones que correspondan con la Ley de Protección de Datos)*. El documento solicitado obra en poder de esta Consejería como parte del expediente de concesión de la indemnización. No obstante, contiene datos cuyo acceso ha de ponderarse a la luz de la normativa de transparencia, atendiendo al interés público en la divulgación de la información y la protección de los derechos de los afectados, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Como primera y fundamental apreciación hay que señalar que el contrato de alquiler aportado por el Sr. Sanz como justificante básico para la concesión de la indemnización hace referencia, obviamente, y entre otros datos, a la dirección del inmueble que pasa a ser su residencia, dato cuyo conocimiento supone un riesgo real y evaluable para la seguridad de un alto cargo de la Junta de Andalucía así como una dificultad añadida para las tareas de protección que, en su caso, estén asignadas a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Debe por tanto desestimarse el acceso a toda información contenida en el contrato que haga referencia directa o permita la identificación del domicilio del Sr. Sanz, en aplicación del límite al derecho de acceso establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por causar un grave perjuicio a la seguridad pública.



Código:	[REDACTED]	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Asimismo, el contrato contiene datos personales que no son meramente identificativos del Sr. Sanz (NIF, datos bancarios, firma manuscrita...) y que han de ser anonimizados en aplicación del artículo 15.3 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pues su divulgación no es necesaria para cumplir la pretensión del solicitante.

Finalmente, el resto de contenidos del contrato se corresponde con acuerdos fijados entre las partes, arrendador y arrendatario, que pertenecen a la esfera jurídico privada de ambos y cuyo contenido no está directamente vinculado al otorgamiento de la indemnización y son ajenos al ejercicio de la transparencia propia de la actividad pública.

Por otra parte, la disociación de todos los datos anteriores supondría una distorsión general del documento, al quedar en su mayor parte vacío de contenido y, por tanto, la información restante carecería de sentido y ofrecería una imagen distorsionada del mismo.

Por todo ello, ha de desestimarse el acceso al contrato de arrendamiento en aplicación del límite al derecho de acceso establecido en el artículo 14.1.d) por causar un perjuicio a la seguridad pública y la protección de datos personales establecida en el artículo 15.3 de la misma.

Una vez analizada la solicitud y realizadas las valoraciones necesarias para establecer si le son aplicables las causas de inadmisión y los límites previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, antes mencionadas, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, la **Secretaría General Técnica**

RESUELVE:

Único.- Conceder el **acceso parcial** a la información solicitada en los términos descritos en el fundamento tercero por entender que queda satisfecha la pretensión del solicitante sin afectar a la seguridad e intimidad de las personas afectadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del presente ejercicio de derecho de acceso, de acuerdo con lo establecido



Código:	[REDACTED]e	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4

en el artículo 15.5 de la Ley 19/2014, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Eugenio Benítez Montero



Código:	43 [REDACTED]	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

